



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

RAD. A.T. 08-001-31-87-002-2021-00090-00

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El numeral 2o del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 dispone: "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

En consecuencia se dispone:

Se aprehende el conocimiento de acción de tutela presentada por la señor **JUAN CAMILO PALACIO** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** y a su vez se vincula de manera oficiosa a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA ATLANTICO**, a efecto de lograr el Litis consortes necesario, en consecuencia notifíquese a las entidades accionadas adjuntando copia de la solicitud de tutela, a fin que rindan informe detallado acerca de las afirmaciones allí contenidas.

Adviértase a los accionados de la presunción de veracidad que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que el informe requerido se entiende rendido bajo juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la misma normatividad. Para la presentación del informe requerido se conceden **24 horas** a partir del recibo de la comunicación respectiva.

Se comunicara del mismo modo esta decisión al accionante.

CUMPLASE.

PLINIO ABDO GOMEZ

JUEZ SEGUNDO (E) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA

CFG